



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2020 00044 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **BANCO COOMEVA S.A.**  
Demandado: **JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ.**  
Sucesores Procesales: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JULIO CESAR POLANIA MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)**

Señora juez

A su Despacho el presente proceso informándole que en fecha 31 de mayo de 2023 desde el correo [movillasuarezabogados@gmail.com](mailto:movillasuarezabogados@gmail.com), la apoderada judicial de la sociedad ejecutante, mediante memorial, que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita que se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación. Informo que revisado el expediente digital y el portal web del BANCO AGRARIO S.A., no hay embargos de remanentes, ni depósitos judiciales constituidos a órdenes de este proceso, respectivamente. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, junio 6 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como constan en el informe secretarial que antecede la apoderada judicial de la sociedad actora mediante memorial enviado al correo electrónico institucional del Juzgado el día 31 de mayo de 2023, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas y que no se condene en costas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder a la apoderada judicial de la parte demandante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y de las costas procesales. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Además de lo indicado, se ordenará el desglose de los pagarés aportados con la demanda como títulos de recaudo ejecutivo con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en los mismos, los que deberán entregarse, a la parte ejecutada, previa cancelación del arancel judicial correspondiente. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

**RESUELVE**

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA, identificada con Nit. 900.406.150-5, en contra del señor JULIO CESAR POLANÍA MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 72.149.565, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra del demandado, señor JULIO CESAR POLANÍA MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 72.149.565. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Se abstiene el Despacho de condenar en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial y entréguese los mismos a la parte demandada con la anotación de que la

obligación contenida en ellos ya se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial.  
Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Quinto: Agotados los trámites indicados archívese el expediente.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ff476e4269799a7211d56006f0194b0c7c81709a1b2d584df2a7e2e7c6f837**

Documento generado en 07/06/2023 12:31:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**